



16 de noviembre de 2022

(22-8508)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**LMR Y POLÍTICAS EN MATERIA DE PLAGUICIDAS DE LA UNIÓN EUROPEA -
PREOCUPACIÓN COMERCIAL ESPECÍFICA 448:
LMR ESTABLECIDOS POR LA UE PARA LAS SUSTANCIAS ALFA-CIPERMETRINA,
BRUPROFEZINA, CLOROTALONIL, CLORPIRIFÓS, CLORPIRIFÓS-METILO,
DIFLUBENZURÓN, ETOXISULFURÓN, GLUFOSINATO, IMAZALIL,
IOXINIL, IPRODIONA, MANCOZEB, MOLINATO,
PICOXISTROBINA Y TEPRALOXIDIM**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La siguiente comunicación, recibida el 11 de noviembre de 2022, constituye la declaración formulada por los Estados Unidos de América en la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC que tuvo lugar del 9 al 11 de noviembre de 2022, y se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos de América.

1. Los Estados Unidos plantean nuevamente su preocupación por los procesos restrictivos del comercio de la Unión Europea para reducir los límites máximos de residuos de productos fitosanitarios.
2. Los Estados Unidos, junto con casi otras dos docenas de Miembros, han tratado en repetidas ocasiones de colaborar con la Unión Europea en este Comité en cuanto a los efectos de sus políticas sobre plaguicidas en las cadenas mundiales de suministro de productos agropecuarios. Sin embargo, las respuestas de la Unión Europea hasta la fecha no han sido constructivas. Al remitir continuamente a los Miembros de la OMC a los reglamentos vigentes correspondientes, la Unión Europea evita una colaboración constructiva y deja pasar la oportunidad de aportar soluciones a los problemas urgentes con que se enfrentan los productores y exportadores agropecuarios, cuyas opciones de plaguicidas están cada vez más limitadas por las políticas de la UE.
3. Observamos que, además de los efectos desfavorables para los interlocutores comerciales de la UE, estas medidas restrictivas imponen una carga a los agricultores de los Estados miembros de la UE, como lo indica la utilización continuada de autorizaciones de emergencia para determinadas sustancias activas que ya no se aprueban para su uso en la Unión Europea. En las propias evaluaciones de la EFSA de las autorizaciones de uso de emergencia para insecticidas importantes se constató que no se dispone de alternativas eficaces o que existe un riesgo de que los insectos sean resistentes a los productos alternativos. Así pues, pedimos a la Unión Europea que conceda también a los productores de terceros países el mismo acceso a los importantes y eficaces instrumentos de protección de los cultivos a disposición de los agricultores de los Estados miembros de la UE.
4. A los Estados Unidos les preocupa que la Unión Europea a menudo emplee un enfoque para reducir los LMR que no se basa en información científica y técnica adecuada. En concreto, en diciembre de 2018, la Unión Europea notificó a la OMC la no renovación de la aprobación de la sustancia activa clorotalonil. Tras la no renovación, la EFSA determinó que la evaluación del riesgo para los consumidores no podía completarse, y la Unión Europea propuso reducir los LMR de clorotalonil al límite de determinación en julio de 2020. En el Reglamento de la Comisión, la Unión Europea declaraba que, como no se había renovado la autorización para el uso de clorotalonil, convenía eliminar los LMR.

5. Este enfoque puede dar lugar a la adopción de LMR que carecen de una relación auténtica con los objetivos declarados de protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales y dan lugar a la adopción de medidas que parecen restringir el comercio más de lo necesario.

6. También recordamos que, en reuniones anteriores del Comité, la Unión Europea se ha referido a lo que denomina el principio ALARA (lo más bajo que sea razonablemente posible), que se concibió como concepto de protección contra las radiaciones. Aparte de que este concepto no es pertinente ni aplicable a los residuos de plaguicidas, recordamos a la Unión Europea la obligación de los Miembros de aplicar las medidas menos restrictivas que permitan conseguir el nivel declarado de protección.

7. Además, en respuesta a la alegación formulada de manera reiterada por la Unión Europea en este Comité de que sus políticas relativas a los LMR no afectan negativamente a las exportaciones, el valor de las exportaciones de frutas frescas de los Estados Unidos a la Unión Europea ha disminuido un 70% en los 10 últimos años, debido en gran parte a las medidas sumamente restrictivas de la Unión Europea.

8. Los Estados Unidos ponen de relieve una vez más la importancia de emplear un proceso de aplicación basado en la ciencia y el riesgo, que facilite el comercio de manera compatible con el Acuerdo MSF. Lamentablemente, el enfoque de la Unión Europea introduce un grado de incertidumbre innecesario para los agricultores y los interlocutores comerciales, no promueve los esfuerzos conjuntos hacia la seguridad alimentaria mundial y el fortalecimiento de la cadena mundial de suministro de alimentos, y parece restringir el comercio más de lo necesario.

9. Asimismo, los Estados Unidos vuelven a solicitar que la Unión Europea aplique el mismo trato a las mercancías nacionales y a las importadas, y permita que los productos producidos de manera inocua circulen por todos los canales comerciales.

10. En esta época de creciente inseguridad alimentaria mundial, la Unión Europea tiene que reconocer que sus enfoques reglamentarios para los plaguicidas están cada vez más en discordancia con los de casi todos los demás Miembros de la OMC. Resulta contradictorio lamentarse de los desafíos a los que se enfrenta el mundo y, al mismo tiempo, imponer medidas que obstaculizan innecesariamente los mismísimos objetivos que, de manera colectiva, hemos acordado abordar.
